

EXPEDIENTE: JE/003/2024.

PARTE ACTORA: MARCELA ROJAS LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del presente expediente, el cual se integra como Juicio Electoral número JE/003/2024, con motivo del reencauzamiento de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por la ciudadana Marcela Rojas López, por su propio derecho, para impugnar el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-075-2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/108/2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, personas autorizadas para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

¹ En adelante Ley de Medios.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la accionante está demostrado, en atención a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 fracción y IX de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, relacionada con la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, el Director Jurídico en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante la cédula de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente Juicio Electoral derivado del reencauzamiento de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por la ciudadana Marcela Rojas López, por su propio derecho, para impugnar el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-075-2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/108/2024.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza, número 241, entre Calle General Francisco May y Rafael E. Melgar, de esta Ciudad; y autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación, aún las de carácter personal, al ciudadano José Gustavo Torres Hernández.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de su credencial de elector.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acuerdo identificado con el número IEQROO/CQyD/A-MC-075/2024, aprobado en sesión celebrada el día doce de abril de dos mil veinticuatro, por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas de trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones, así como toda clase de documentos el ubicado en las oficinas del Instituto Electoral de Quintana Roo, autorizando para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos señalados en su informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.